

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Sanfianco, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Salvador Lopez.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	15.000
D. Faustino Paris.....	Chinchon.....	Rústica.....	Chinchon.....	Idem.....	57'51
D. Eulogio Fernandez.....	Rozas.....	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	262'75
D. Francisco Sangar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'25
D. José Lopez.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	6'25
D. Manuel Martin.....	Rozas.....	Idem.....	Rozas.....	Estado.....	25'05
D. Eustaquio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	51

Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Antonio Martin.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.....	175
Doña Asuncion Garcia.....	Paracuellos.....	Idem.....	Paracuellos.....	Idem.....	200'25
D. Leon Sanz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	7'51
D. Vicente Mesas.....	Navalafuente.....	Idem.....	Navalafuente.....	Idem.....	7'04
D. Alejandro Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	34'50
D. Juan Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38
D. Vicente Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'25
D. José Vidal.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	26'25
D. Ambrosio Martin.....	Navalafuente.....	Idem.....	Navalafuente.....	Idem.....	21'13
D. Julian Gomez.....	Valdelaguna.....	Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.....	10

Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Chozas de la Sierra.

De la propiedad de Julian Morcillo y Morcillo, de esta vecindad, ha desaparecido de un prado á extramuros de esta poblacion, en donde la tenía pastando, una potra de sobre año, pelo colorado, como de cinco cuartas y media de alzada, sin hierro ni señal.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, que den parte si fuere encontrada dicha potra en la jurisdiccion de sus respectivos pueblos, para yo hacerlo á su dueño para que pase á recogerla y

abonar los gastos que cause en alimentos y custodia.

Chozas de la Sierra 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Eugenio Diaz.

Fuentidueña de Tajo.

Se hallan puestas al público por término de 15 dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1878-79, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal.

Fuentidueña de Tajo 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez Carralero.

San Agustin.

En los dias 30 del corriente y 6 de Junio próximo venidero, á las doce de sus mañanas, se verificarán en la casa consistorial de esta villa las subastas para el arriendo de los derechos de todas las especies de consumo en conjunto, á excepcion de los cereales, con libertad de ventas y con sujecion á lo prevenido en la instruccion del ramo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las subastas y desde este dia en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Agustin 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Calixto Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Bous y Sebastian Lopez Iglesias, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se les sigue por

falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos del poder judicial procedan á la busca y captura de Javier Bous y Sebastian Lopez Iglesias, poniéndoles en la cárcel de Villa detenidos comunicados á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por primera vez y término de 30 días la muerte intestada de D. Vicente Velez y Recio, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de 42 años de edad, hijo de D. Juan y de Doña Nicasia, para que las personas que se crean con algún derecho á los bienes quedados á su óbito comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á ejercitarle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—V.º B.º= El Escribano actuario, Licenciado Diego Lozano. 159

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á bienes del Excmo. Sr. Conde de la Corzana, que penden en este Juzgado, se ha dictado providencia mandando se convoque á la Junta de acreedores que dispone el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil para la graduación de los créditos reconocidos, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1880.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. 160

Hospicio.

En virtud de providencia de 28 de Febrero y 12 del corriente, dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en incidente de pobreza promovido por Gala Fuente y Gutierrez para litigar con su marido Manuel Seijas, cuyo domicilio se ignora, se cita y llama á éste para que en el término de seis días, por el que se le ha conferido traslado de la demanda de pobreza, la conteste en dicho Juzgado, recogiendo la copia de ella, que le será entregada por el infrascrito actuario.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—V.º B.º= El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se vende en pública subasta en dicho Juzgado el día 16 de Junio próximo, á la una de su tarde, la décima parte de una casa, sita en esta capital, en la calle del Horno de la Mata, número 7 moderno, 14 antiguo, de la manzana 373, por la cantidad de 15.701 pesetas, sin que se admita postura que no cubra el importe total de dicha cantidad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para los efectos oportunos.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—V.º B.º=El actuario, Mazorra. 157

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una posesión llamada de las Covachuelas, en la carretera de Andalucía y fuera de la zona de ensanche de esta capital, lindante por Oriente con huer-

ta de los propios de Madrid y ventorro de José Romero; Mediodía dicha carretera; Occidente parador del Sol y posesión de D. Isidro Navidad, y Norte rio Manzanares, su cabida ocho fanegas, cuatro celemines y 12 estadales del marco de Madrid, estando enclavadas dentro de la posesión varias edificaciones destinadas á casa de labor con sus dependencias, á taberna y al servicio del lavadero, que es parte de dicha posesión, la cual ha sido tasada en 224.150 rs.; y para su remate se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á la una, en el local de dicho Juzgado, sito en Palacio de Justicia, ántes Salesas; debiendo consignarse para tomar parte en el mismo la suma de 1.000 pesetas, y siendo condición precisa que el rematante ha de conformarse con la titulación que corre con los autos; y para que puedan examinar tanto aquella como éstos los que deseen interesarse en la subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía hasta la celebración de aquella.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. 158

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á D. Federico Elola, cuyo domicilio se ignora, el traslado que se le ha conferido de la demanda interpuesta por Doña Gabriela Serrano Barajas sobre que se la declare pobre para litigar con D. Atanasio Gutierrez, D. Juan Sanchez Ulloa y dicho Elola, en autos de tercería de domicilio á un cajon embargado á Sanchez Ulloa en expediente sobre ejecución de juicio convenido celebrado con éste y el D. Federico por el Gutierrez para el pago de reales, y se le previene que en el término de tres días útiles que por este segundo edicto se le señalan, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á evacuar el referido traslado; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el incidente en su rebeldía, entendiéndose con los estrados las notificaciones y diligencias sucesivas respecto del mismo.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisco Guillen Ballester, natural de Valencia, hijo de José y de Josefa, de 26 años de edad, soltero, con instrucción, el cual habitaba en calidad de huésped en la calle de la Montera, núm. 41, principal, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital con el fin de practicar unas diligencias en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Francisco Guillen Ballester, procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado en clase de detenido comunicado en la cárcel de Villa de esta capital.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

Latina.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1880, el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos, de los que:

Resultando que el Procurador D. Juan Pascual García, á nombre de Doña Manuela Nuñez, como madre y legal representante de la menor Doña Consuelo Geijo, acudió al Juzgado formulando demanda incidental, con la pretensión de que se declarase á dicha menor pobre en sentido legal para litigar con D. Mamerto de Alique en el pleito sobre mejor derecho á los bienes de la capellania fundada por Doña Isabel Alique; cuya pretensión fundaba en los hechos de que la Doña Consuelo Geijo carece en absoluto de bienes de fortuna por sí, y libra su subsistencia con los auxilios de su madre Doña Manuela Nuñez, que también es pobre legalmente; de que sí, bien dicha Doña Consuelo puede tener algunos derechos por la muerte de D. Eusebio Tarancon, que la instituyó heredera en su testamento, éstos no los ha hecho efectivos aún, por lo cual nada cobra ni percibe; y de que estando en la edad de la infancia, no se dedica al comercio, ni ejerce industria, ni ejecuta trabajo alguno personal retribuido:

Resultando que de dicho incidente se confirió traslado por seis días á D. Mamerto de Alique y al Promotor fiscal en providencia de 24 de Noviembre del año último, la cual se notificó á Alique personalmente, y no habiendo acudido á los autos dentro del término marcado, se le acusó y tuvo por acusada la rebeldía, mandándose entender las actuaciones sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que el Promotor fiscal evacuó el traslado, manifestando que no se oponía á que se recibiera la información de pobreza propuesta por Doña Consuelo Geijo:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicaron dentro del término legal las que las partes propusieron, y luego que aquel hubo transcurrido, se unieron á los autos, comunicándose al Promotor fiscal, quien ha emitido su informe con vista de las mismas:

Considerando que la parte actora ha suministrado durante el término probatorio una información de testigos, los cuales unánimemente declaran constarles que Doña Consuelo Geijo no disfruta de rentas ni capital de ninguna especie, ni tampoco su madre Doña Manuela Nuñez, y que ambas libran su subsistencia viviendo en casa de la madre de la Doña Manuela y á sus expensas:

Considerando que por otra información testifical, recibida á virtud de exhorto librado á Huete, se ha acreditado también en término de prueba que D. Eusebio Tarancon, de quien es heredera Doña Consuelo Geijo, tenía una casa en dicha ciudad y su calle de la Hiedra, núm. 23, la que disfrutaba D. Pedro Tarancon sin pagar alquiler alguno por ella, pero con la obligación de satisfacer la contribución y hacer los reparos que la misma necesitase, y que muerto el D. Eusebio, continúa disfrutando la finca en igual forma el D. Pedro Tarancon, sin que Doña Manuela Nuñez haya hecho alteración alguna respecto á su aprovechamiento por su pequeño é insignificante valor.

Considerando que por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Huete se ha probado que la repetida finca figura en el amillaramiento de la riqueza inmueble con el producto líquido imponible de 113 rs.:

Considerando que por informes de la Administración económica de esta provincia se ha probado igualmente que Doña Manuela Nuñez no satisface cuota alguna de contribución en esta Corte, como tampoco su hija Doña Consuelo Geijo.

Y considerando que el Promotor fiscal, con vista de estas pruebas, ha manifestado por medio de escrito estar conforme con que se haga la declaración de pobreza solicitada:

Visto el título 5.º de la parte primera de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Consuelo Geijo pobre en sentido legal para litigar con D. Mamerto de Alique, y la concedo los beneficios que marca el art. 181 de dicha ley, con las reservas establecidas por el 198 de la misma:

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, estando celebrando audiencia pública ante mí el Escribano de actuaciones, en Madrid á 29 de Abril de 1880, de que doy fe.—Cayetano Sola.»

Es copia conforme con su original.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, yo el infrascrito Escribano actuario pongo el presente en Madrid á 12 de Mayo de 1880.—Cayetano Sola.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Hago saber que la mañana del 8 de Enero último fué encontrada ahogada en el rio Manzanares y frente á la pradera de San Isidro, una mujer desconocida, como de 60 á 70 años de edad, de estatura baja, pelo cano, color moreno, y vestía una falda color de lila floreada, dos refajos formados de remiendos de diferentes colores, camisa de algodón, medias azules, un gaban de paño muy deteriorado, manton de lana al cuello y otro en la cabeza de los llamados de hierbas, y zapatos viejos en los pies; y como no haya podido averiguarse quién sea la referida mujer, se cita á las personas que la conocieran, para que en término de seis días comparezcan en mi Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que den noticia de quién sea la expresada mujer.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á las personas que el día 17 del actual iban en el coche tranvía de estaciones y mercados, núm. 15, entre doce y una de la mañana, para que comparezcan en dicho Juzgado, situado en el piso principal del palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, dentro del término de 10 días, á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo sobre atropello y lesiones causadas á la niña Casimira Hidalgo en la plaza de San Marcial por el referido coche tranvía, guiado por Jerónimo de Santos García, extensivo el llamamiento á las demás personas que presenciaron el acontecimiento.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Puig y Cruañas, natural de Canet de Mar (Barcelona), vecino de Madrid, de 68 años de edad, casado, Agente de negocios, hijo de Francisco y de Rosa, sin que conste tenga ninguna otra seña particular ni personal, ni el traje que viste, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta* esta requisitoria, se presente en la sala de este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el referido procesado por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Auto-

ridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo indaguen el paradero del indicado sujeto, y en el caso de ser habido, procedan á la captura y conducción del mismo á la cárcel de esta Corte y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

En la villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1880:

Resultando que por providencia de 21 de Enero del corriente año se mandó citar, llamar y emplazar por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta capital é insertasen en la *Gaceta de Madrid, Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, á Don Agustín Trillo y Gomez, D. Juan Pino y Gonzalez, D. Doroteo García Rubio, Don Elías Bernaldo de Quirós, D. Doroteo Segura y Altube y D. Miguel Perez y Alcázar, cuyo domicilio se ignoraba, para que en término de 20 días siguientes al de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid* compareciesen á continuar la demanda radicante en este Juzgado y Escribanía del actuario, y que á nombre de dichos seis interesados promovió su Procurador, hoy difunto, D. José Aniceto Ortega en 27 de Marzo de 1876, sobre que se declarase que los expresados demandantes, como acreedores refaccionarios de D. José Baños, tenían preferente derecho sobre los testamentarios de Don Manuel Ramon de Villachica para cobrar el importe de sus créditos, importantes 45.479 rs. 22 céntimos, del valor de la casa núm. 11 de la calle del Luzon de esta Corte, que perteneció al deudor comun; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendría por desistidos y apartados de la referida demanda y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Resultando que formado el expresado edicto de citación y emplazamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia del día 27 del dicho mes de Enero, y en el *Diario de Avisos* del siguiente día 28, y dentro del término señalado, sólo comparecieron Don Doroteo García Rubio, Doña María Martín y Valasco, viuda de D. Juan del Pino, por sí y en representación de sus hijos menores Doña María Luisa y D. Juan; y D. Rufino Calvo, como tutor de los menores hijos de D. Miguel Perez; no verificándose los otros señores demandantes D. Agustín Trillo y Gomez, D. Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura y Altube.

Considerando que la no comparecencia en estos autos dentro del término señalado de los mencionados tres demandantes D. Agustín Trillo y Gomez, Don Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura y Altube á continuar la expresada demanda de tercera de preferente derecho, á pesar del emplazamiento que al efecto se les ha hecho por medio de edictos fijados en los sitios acostumbrados de esta capital é insertados en los periódicos oficiales, y apercibimiento comprendido en los mismos edictos, supone que dichos tres demandantes no tienen por conveniente continuar la repetida demanda de tercera de preferente derecho;

El Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por ante mí el actuario dijo:

Háse á D. Agustín Trillo y Gomez, D. Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura y Altube por desistidos y apartados de la continuación por su parte de la expresada demanda que á su nombre y de otros interesados promovió el Procurador D. José Aniceto Ortega en 27 de Marzo de 1876 sobre que se declarase que dichos demandantes, como acreedores refaccionarios de D. José Baños, tienen preferente derecho sobre los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica para cobrar el importe de sus respectivos créditos, importantes en junto 45.469 rs. 22 céntimos, del valor de la casa núm. 11 de la calle del Luzon de

esta Corte, que fué propiedad del deudor comun. Notifíquese este auto á dichos señores interesados D. Agustín, Don Elías y D. Doroteo, en la misma forma que el referido emplazamiento, ó sea por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta capital é insertarán en la *Gaceta de Madrid, Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia.

Y proveyendo á lo demás pretendido por Procurador D. Angel Calvo, á nombre de los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica, en el otrosí de su escrito de 7 de los corrientes, y proveyendo tambien al escrito de D. Doroteo García Rubio y Doña María Martín, su fecha 10 del mismo mes, hágase saber á la Doña María Martín y D. Rufino Calvo que dentro del término de ocho días acrediten la representación que ostentan en su escrito de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos y apartados de la referida demanda de tercera de preferente derecho interpuesta por Don Juan Pino y D. Miguel Perez.

Así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Francisco Galicia.—Vicente Reyter.

Cuyo preinserto auto, que corresponde con su original, y en cumplimiento de lo en él acordado, se notifica por medio del presente edicto á los demandantes Don Agustín Trillo y Gomez, D. Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura y Altube, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—V.º B.º = Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. 147—P.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de ocho días, á contar desde el siguiente á su inserción en los periódicos oficiales, á Buenaventura Villó y Santiago, casado, de 27 años, ebanista, cuyo último domicilio en esta capital era calle del Rubio, núm. 6, cuarto principal, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en este Juzgado á fin de declarar como procesado en causa que se le sigue por estupro de Enriqueta Bonacho y Gaspar, y se le apercibe que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y detención, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por término de 10 días á Francisco Regueiro, cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—V.º B.º = El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á Federico Solome Ballesteros Pinto, natural de Aranjuez, hijo de José y de Juana, casado, albañil, de 37 años de edad, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, núm. 12, cuarto principal interior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; siendo sus señas personales, estatura regular, color bueno, ojos pardos, bigote y pelo rubio,

y viste pantalon de algodón blanco, alpargatas tambien blancas, gorra y chaqueta de paño, para que comparezca ante este Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Getafe.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita y llama por término de nueve días á Mr. Rabel, que en Setiembre del año 1878 era Ingeniero Contador de la Compañía constructora del ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Justo Chocano y Alcañizo por falsificación de un documento.

Getafe 15 de Mayo de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Anastasio Valladolid, (alias) Prin, natural y vecino de Batres, y Domingo Arroyo, (alias) Molino, natural y vecino de Casarubios, del Monte, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por robo en la iglesia de Batres; apercibidos si no lo verifican de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Getafe á 20 de Mayo de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en autos seguidos en este dicho Juzgado y por mí Escribanía á instancia de Doña Modesta Mateo Duque, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con su marido Don Federico Santos, se ha dictado la sentencia que con su publicación es como sigue: «Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 17 de Mayo de 1880, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos; y

Resultando que el Procurador D. Antonio Hermosilla, en nombre de Doña Modesta Mateo Duque, de esta vecindad, se presentó escrito solicitando que se la declare pobre para litigar con su marido D. Federico Santos, á quien así como al Promotor fiscal se confirió traslado de esta pretension;

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el D. Federico Santos, y acusada que le fué la rebeldía, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos de esta vecindad absolviendo afirmativamente el interrogatorio presentado por la parte de Doña Modesta Mateo, en el que se expresa que ésta no ejerce industria alguna, que no disfruta pensión ni renta de ningun género, y que los únicos bienes que posee, enclavados en este término municipal, los administra su esposo D. Federico Santos, el que recoge todos sus productos, negándose hasta suministrarla lo necesario para su alimentación;

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que Doña Modesta Mateo no ejerce industria ni disfruta pensión alguna, y que los escasos bienes que posee se hallan administrados por su esposo, el que se niega á suministrarla hasta lo necesario para su alimentación, procede que se la declare pobre para litigar, según lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma Ley, la sentencia definitiva que se pronuncia en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notaria por medio de edictos, deberá publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Modesta Mateo Duque, de esta vecindad, para litigar con su convecino D. Federico Santos, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase;

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notaria por medio de edictos, se publicara en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martín de Valdeiglesias á 17 de Mayo de 1880.—Angel Sanchez Real.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero.

Y para que tenga lugar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo mandado, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 19 de Mayo de 1880.—Angel Sanchez Real.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 26 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar 15.000 litros de aceite comun que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1880 á 81, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete á cumplirlo y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un nuevo muro en el Hospital de Jesus Nazareno de esta Corte, bajo el tipo de 3.485 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la Instrucción de 18 de

Marzo de 1852, en Madrid en esta Direccion general donde se encuentran de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones, debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria central de Beneficencia, la cantidad de 174 pesetas 28 céntimos en efectivo ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo adjunto.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de demolicion, apeo y reconstruccion del muro de fábrica de ladrillo situado en el patio contiguo á la escalera principal del Hospital de Jesus Nazareno de esta Corte, se compromete á efectuarlas con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la can-

tidad de.... (aquí la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 12 de Diciembre de 1878 y los números 76.728 de entrada y 18.289 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.550 pesetas, á nombre de Don Juan R. Pastrana y por encargo de Don Miguel de Mena y Recio, para garantir el contrato del suministro de víveres al correccional de Cartagena, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento
Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE MAYO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	<i>Harina de 1.ª clase.</i>		
13	D. Carmelo Sanchez..... qq. métrs.	12'46'25	45'64
	<i>Harina de 2.ª clase.</i>		
13	El mismo..... qq. métrs.	24'94'52	43'47
	<i>Harina de 3.ª clase.</i>		
13	El mismo..... qq. métrs.	12'57'27	41'30
	<i>Paja.</i>		
17	D. Dionisio Rodriguez..... qq. métrs.	126	4'35

Aranjuez 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE MAYO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	<i>Acote.</i>		
13	D. Tiburcio Tébar.....	364 litros.	1'15
	<i>Carbon.</i>		
20	D. Fermín Sanchez.....	1.070 id.	0'12

Aranjuez 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de utensilios de Madrid.

SEGUNDA DECENA DE MAYO DE 1880.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cénts.
14	D. Vicente Martin.....	Acote.....	3.000 litros.	1'170
19	D. Julian Hernanz.....	Carbon.....	22.350 kilógrs.	0'125
16	D. Antonio Arias.....	Esparto.....	21.200 id.	0'180

Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la segunda decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cénts.
			Quintales méts.	Fanegas.	
18	Alcalá.....	Paja.....	325	»	4'35

Alcalá de Henares 21 de Mayo de 1880.—El Administrador, Anacleto Olguera.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.		
						Satisfecho.	TOTAL.	
	<i>Carbon de cok.</i>							
1.º	D. Cecilio Gurra.....	Madrid.....	»	120	6'75	810	810	
	<i>Paja.</i>							
1.º	D. Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.	»	181'50	5'44	987'36	987'36	
3	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»	192	5'44	1.044'48	1.044'48	
4	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	»	201'50	5'44	1.096'16	1.096'16	
5	D. Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes	»	218'50	5'44	1.188'64	1.188'64	
7	D. Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	»	197	5'44	1.071'68	1.071'68	
8	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»	185'50	5'44	1.009'12	1.009'12	
10	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	»	156'23	5'44	849'89	849'89	
				1.332'23		7.247'33	7.247'33	

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.